

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

3549 *RESOLUCION de 26 de enero de 1988, del Congreso de los Diputados, por la que se convocan becas para realizar estudios sobre materias relacionadas con la Constitución Española.*

El Congreso de los Diputados convoca 10 becas correspondientes al año 1988 para realizar estudios sobre materias relacionadas con el sistema constitucional español, de acuerdo con las bases que a continuación se insertan:

Base primera. Por el Congreso de los Diputados se convoca la concesión de 10 becas para realizar tesis doctorales con arreglo a las presentes bases.

Base segunda. Objeto.—Las becas tendrán por objeto la realización de tesis doctorales sobre materias relacionadas con:

Primero. La Constitución Española de 1978.

Segundo. Las Cortes Generales.

Los estudios a los que se refieren los números anteriores podrán plantearse desde un punto de vista histórico, jurídico, filosófico, económico o sociológico.

Tercero. Materias propias del Derecho Parlamentario.

Cuarto. Materias propias de Ciencia y Filosofía Jurídica, Sociología Política e Historia del Pensamiento y de la Cultura Jurídica.

Base tercera. Duración y cuantía.—Cada una de las becas tendrá la duración de un año, y su cuantía será de 60.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán al final de cada mes.

Excepcionalmente podrá prorrogarse la duración de la beca si al término del período establecido el becario presenta un informe avalado por el Director de la tesis en el que justifique suficientemente, a juicio del Jurado proponente de la concesión de las becas, la necesidad de continuar trabajando en la misma.

La percepción de estas becas será incompatible con cualquiera otra concedida para el mismo período.

Base cuarta. Becarios.—Pueden solicitar la concesión de una de las becas convocadas los licenciados universitarios españoles o de cualquier país de habla hispana que preparen su tesis doctoral sobre el objeto señalado en la base segunda y que acrediten ante el Jurado concedente que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de la tesis.

Base quinta. Jurado.—1. Las becas serán concedidas por la Mesa del Congreso a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados, que lo presidirá; dos miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados; el Secretario general de la Cámara, y tres Profesores de Universidad designados por dicha Mesa. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un Letrado de las Cortes Generales.

2. Las actas de las deliberaciones que recojan los acuerdos del Jurado serán redactadas por el Secretario y llevarán el visto bueno del Presidente del Jurado.

3. Las becas se otorgarán por mayoría de votos.

4. El Jurado podrá declarar desierta la concesión de alguna o todas las becas.

Base sexta. Forma y tiempo.—Los aspirantes a una beca deberán presentar su solicitud dirigida al Congreso de los Diputados hasta el 30 de junio de 1988, en el Registro de Secretaría General de esta Cámara, acompañada de los documentos que acrediten su condición de españoles o de cualquier país de habla española. Licenciados en una carrera universitaria, así como los datos relativos a la tesis que desean realizar.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, acompañarán a su solicitud una Memoria descriptiva del contenido previsto para la tesis, tiempo y forma de su realización con el visto bueno del Director de la misma, así como un informe del Director, expresando las razones que, a su juicio, justifican la concesión de la beca.

Base séptima. Obligaciones del becario.—El becario asume la obligación de realizar la tesis en el tiempo, forma y contenido mencionados en la Memoria a que se refiere la base sexta y, en su

caso, de comunicar al Congreso las modificaciones importantes que quiera introducir en la misma.

El becario asume la obligación de poner en conocimiento del Congreso de los Diputados el estado de su trabajo, a los seis meses de iniciada la percepción de la beca, mediante escrito con el visto bueno del Director de la tesis.

Una vez terminada la tesis, el becario enviará una copia de la misma al Congreso para que éste pueda ejercitar el derecho que se establece en la base octava.

El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el caso de que las modificaciones introducidas en la tesis que se está realizando o el ritmo de trabajo varien sustancialmente el proyecto expuesto en la Memoria.

Base octava. Publicación.—1. El Congreso podrá acordar la publicación del trabajo realizado con la ayuda de la beca, en una primera edición, que no podrá exceder de 3.000 ejemplares, percibiendo el becario, en tal caso, la cantidad adicional de 100.000 pesetas como pago de sus derechos económicos de autor por esa primera edición, así como 50 ejemplares de la obra publicada.

2. El Congreso deberá ejercer la opción a que se refiere el apartado anterior en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la terminación de la tesis.

3. La participación en la convocatoria supone la aceptación de estas bases y de las decisiones del Jurado designado cada año.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 1988.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazábal.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3550 *ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se convocan para 1988 las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.*

Excmo. Sr.: La incorporación de la sociedad española por medio de organizaciones propias de carácter no gubernamental al ámbito de la cooperación española constituye un fenómeno consolidado en nuestro país, que debe ser fomentado desde las instancias correspondientes de la Administración.

En consecuencia, la Orden de 9 de junio de 1987 publicada el pasado año encauzó dicho apoyo a través de la concesión de subvenciones y ayudas a las organizaciones mencionadas que les permitiesen llevar a cabo acciones y proyectos de cooperación al desarrollo en favor de los pueblos del Tercer Mundo.

La experiencia recabada en la convocatoria precedente, así como la necesaria continuidad en la regulación de estas subvenciones, aconseja mantener una norma que introdujo por vez primera criterios objetivos en las modalidades de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y las organizaciones no gubernamentales españolas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos autónomos, con cargo a los créditos disponibles aprobados en sus presupuestos, podrán conceder ayudas y subvenciones a organizaciones no gubernamentales españolas para la realización y fomento de actividades de cooperación internacional al desarrollo, sin perjuicio de que las mismas gocen de otras aportaciones nacionales o internacionales.

Art. 2.º Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones del artículo anterior, las organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.